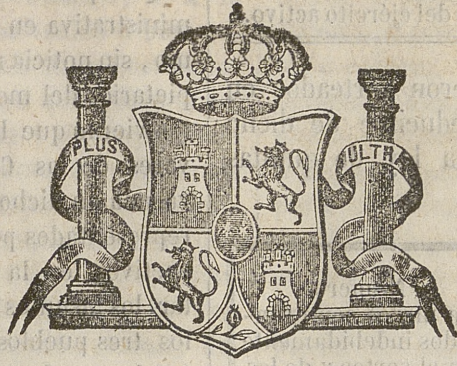


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 28 de Noviembre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes; llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirijan los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID:

La voluntad de la Reina (Q. D. G.) y el cumplimiento de sagrados deberes me llaman lejos de vosotros, resignando en consecuencia el mando en los Sres. Vice-presidente del Consejo y Administrador principal de Hacienda pública, quienes desde mañana quedarán encargados del mismo, el primero en la parte político-administrativa, y el segundo en la económica.

Vallisoletanos: siento un hondo pesar al tener que abandonaros. Un año de permanencia entre vosotros ha escitado en mí las mas vivas simpatías y un cariño que conservaré indeleble hácia esta provincia modelo de hidalguía, de sensatez y de civismo. Todos á porfía, Autoridades, Corporaciones y las diferentes clases de la sociedad me habeis dispensado, en circunstancias varias, señaladas y espontáneas, muestras de consideracion, de aprecio y de interés. A todos, pues, lo mismo en la culta Valladolid que en los leales pueblos de su provincia os envío la espresion cordial del mas sincero reconocimiento; y si tengo la dicha de que consagreis un recuerdo de benevolencia á los

actos de mi administracion durante el tiempo que me ha cabido la singular honra de mandaros, sin otro pensamiento que el de procurar vuestro sosiego y bienestar, sin otro norte que la justicia y la estricta é imparcial ejecucion de la Ley, se verán colmados los deseos mas vehementes de vuestro amigo y Gobernador Clemente de Linares. —Valladolid 25 de Noviembre de 1858.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán remitirme por el primer correo una lista de todos los abogados establecidos en sus respectivos distritos municipales y de otras nueve personas que sin serlo, consideren mas á propósito para servir el honorífico cargo de Juez único de paz y dos suplentes en el próximo bienio de 1859 y 1860.

La lista deberá ajustarse al modelo que á continuacion se inserta, y en ella no podrán figurar:

- 1.º Los deudores á fondos públicos, generales, provinciales ó municipales como segundos contribuyentes.
- 2.º Los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.
- 3.º Los que se hallen procesados criminalmente con autos de prision y los que estén inhabilitados para egercer cargos públicos.
- 4.º Los que desempeñen officio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de egercer las funciones de Jueces de paz.
- 5.º Los ordenados *in sacris*.

6.º Los impedidos física y moralmente.

7.º Los mayores de 80 años.

8.º Los subalternos de los Juzgados de primera instancia.

9.º Los sustitutos de los Promotores Fiscales.

Espero que los Sres. Alcaldes llenarán este servicio con la posible urgencia, sin ponerme en la dura precision de enviar un comisionado, si he de satisfacer cumplidamente á los deseos del Sr. Regente de esta Audiencia. Valladolid 25 de Noviembre de 1858.—Clemente de Linares.

Sello de la Alcaldía ó Ayuntamiento.

Lista de todos los Sres. Abogados domiciliados en este distrito municipal y de los nueve vecinos que sin ser Leti ados se consideran mas á propósito para servir el cargo de Juez de paz y suplentes en el próximo bienio de 1859 y 1860, y no se hallan comprendidos en ninguna de las escepciones consignadas en la anterior circular.

ABOGADOS.

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

VECINOS NO ABOGADOS.

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

Fecha y firma del Alcalde.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

QUINTAS.

En la necesidad de dar pronta y cumplida satisfaccion á una Real orden espedita en 25 del actual por el Ministerio de la Gobernacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan formar un estado conforme al modelo que á continuacion se inserta, de los mozos sorteados en Abril de este año y de las bajas que han sufrido por los conceptos que en el mismo se espresan. Dicho estado, firmado bajo su responsabilidad por todos los Sres. Concejales, deberá remitirse á este Gobierno antes del 15 de Diciembre próximo, acompañándose los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y escepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por todo el Ayuntamiento en que se espresen las causas de la exclusion ó escepcion indebidas, bajo las penas que imponen los artículos 70 y 164 de la ley de quintas. Si para el referido dia 15 de Diciembre no se hallasen en este Gobierno el estado y los documentos que en su caso hayan de agregarse, despacharé comisionados que pasen á recogerlos por cuenta de las Corporaciones morosas, en uso de la especial autorizacion que al efecto se me concede por la citada Real orden. Valladolid 25 de Noviembre de 1858.—Clemente de Linares.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en dicho pueblo, con espresion de los que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

	Número de mozos sorteados en Abril de 1858 segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.

de de 1858.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

CIRCULAR.

Instruido en este Gobierno de provincia el oportuno espediente justificando los servicios prestados en el pueblo de Valoria la Buena por el profesor de medicina y cirugía D. Mariano Zapata Ortega, durante la invasion del Cólera morbo en dicha villa y año de 1855, y los méritos que contrajo en Molezuelon, provincia de Zamora, con su asistencia gratuita en 1850 por la fiebre tifodea que reinó epidémicamente en la propia poblacion, con el objeto de que se le conceda la cruz de Beneficencia creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, he dispuesto publicarlo en este *periódico oficial*, á fin de que conforme á lo que dispone el art. 5.º del de 22 de Diciembre del año próximo pasado, puedan presentarse en el término de ocho días las reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los mismos servicios. Valladolid 27 de Noviembre de 1858. —El G. I., Cándido Moyano.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

A propuesta del Sr. Administrador del Banco de esta Capital, he nombrado á D. Pedro Contreras para que auxilie como ejecutor al Recaudador de contribuciones del partido de Villalon en la cobranza de las que al mismo correspondan.

Lo que se publica en este *periódico oficial* para conocimiento de los contribuyentes de dicho partido. Valladolid 25 de Noviembre de 1858. —Clemente de Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las comunicaciones de V. E.

de 21 y 22 de Junio y 25 de Agosto últimos, á las que acompañaban copias certificadas de las actas de inauguracion de las Sucursales de Alicante y Valencia, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se ha servido declarar constituidas definitivamente las precitadas Sucursales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1858. —Salaverria. —Sr. Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sepúlveda para procesar á los individuos de los Ayuntamientos de Navares de Enmedio, Uruenas y Castroserracin por excesos cometidos en un prendamiento en la vacada de Navares de las Cuevas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el espediente sobre autorizacion para procesar á los individuos de Uruenas, Navares de Enmedio y Castroserracin, Juzgado de Sepúlveda, provincia de Segovia, por excesos cometidos al intentar hacer prendas en la vacada de Navares de las Cuevas.

Resulta de este espediente:

Que teniendo los ganaderos de Navares de las Cuevas interceptado el paso para llevar sus ganados á la dehesa de Hortezucla, se acordó por la Autoridad gubernativa correspondiente abrir una cañada en el monte Bardal, propio de los pueblos de Uruenas, Navares de Enmedio y Castroserracin, para que los de Navares de las Cuevas pudieran conducir por ella su vacada á dicha dehesa:

Que practicada esta operacion administrativa en 15 de Diciembre último, sin noticia ni citacion de los propietarios del monte Bardal, como estos vieran que los ganaderos de Navares de las Cuevas introducian su vacada en dicho monte, se reunieron, representados por sus Concejales respectivos, en la casa destinada á tratar los asuntos de la comunidad de los tres pueblos, y acordaron recontrar la vacada y tomar prenda. Al verificar este acuerdo fueron maltratados dos vaqueros de Navares de las Cuevas, segun estos declaran, por los Concejales de dichos tres pueblos, habiendo ido los dos vaqueros maltratados á Castroserracin, segun ellos, conducidos á la fuerza, y voluntariamente, segun los Concejales:

En atencion á lo espuesto:

Visto el art. 484 del Código penal, en que se determina cuando el causar una lesion merece el concepto de falta; y el art. 500 del mismo Código, en que se castiga al empleado público que usare de apremios ilegítimos ó innecesarios:

Considerando que de las diligencias judiciales no resultan probados los malos tratamientos que se suponen sufridos por dos vaqueros de Navares de las Cuevas; y que, léjos de esto, el Juez de primera instancia, en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia en 31 de Mayo último, asegura que no han tenido impedimento alguno para trabajar los individuos que se suponen maltratados:

Considerando que no habiendo tenido noticia oficial los Ayuntamientos propietarios del Bardal de la providencia del Gobernador de Segovia, en la que se mandaba abrir la cañada, obraron aquellos dentro del circulo de sus atribuciones al querer tomar prenda de la vacada de Navares de las Cuevas, que invadia su propiedad;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1858. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

Al aproximarse la época de la renovacion de los Jueces de paz, con arreglo al Real decreto de 22 de Octubre de 1855, parece oportuno determinar las reglas que habrá de tener V.... presentes en los nombramientos que le corresponde hacer para los pueblos del territorio de esa Audiencia. Ya habrá visto V.... que por el Real decreto de 22 de Octubre último se procura realzar el prestigio de esta naciente institucion, disminuyendo el número de Juzgados de paz, y faci-

litando en consecuencia la eleccion de personas que por su carrera, sus antecedentes y conducta moral dén las posibles seguridades de que desempeñarán satisfactoriamente tan delicados cargos.

Para cooperar al logro de este propósito y hacer unas elecciones acertadas, pedirá V... á los Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia y demas personas que le merezcan absoluta confianza, listas de los sujetos que consideren competentes en cada pueblo, y que serán adicionales de las que sirvieron para los primeros nombramientos: debiendo prevenir á V... que el haber desempeñado durante estos dos años el cargo de Juez de paz no es obstáculo para que si V... lo cree de necesidad, bajo cualquier punto de vista, deje de renovar su nombramiento, si bien los nombrados podrán alegar esta escusa que les conceden las disposiciones vigentes.

El espíritu del último Real decreto deberá á V... servir de guia y le demostrará la conveniencia de que prefiera para Jueces de paz á los que sean Abogados, sobre todo en las cabezas de partido judicial, donde el derecho que se les confiere de sustituir á los Jueces de primera instancia aumenta á su favor los motivos de preferencia, con el fin de evitar las asesorías que tan dispendiosas son á las partes.

Estando declarado que el cargo de Juez de paz es incompatible con las funciones propias del orden administrativo, cuidará V... de que no recaigan nunca aquellos nombramientos en los Alcaldes ni Tenientes de los pueblos; no perdiendo de vista que, en el caso de que alguno de los Jueces de paz ó de los suplentes sean elegidos para cargos municipales, deben optar entre estos ó aquellos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Marzo de 1857. Si optasen por los de Ayuntamiento, procederá V... á reemplazarlos sin dilacion.

Por último, si el principio de autoridad y el orden de dependencia gerárquica exigen que los Jueces de paz presten el juramento de costumbre ante los de primera instancia, que constituyen para ellos el tribunal de apelacion; las distancias de algunos pueblos á las cabezas del partido, la dificultad de las comunicaciones y la cruda estacion en que los nuevos Jueces de paz entran á desempeñar sus cargos, podrán hacer conveniente, y aun necesario en algunos casos, que se les autorice para jurar ante el Ayuntamiento de su pueblo, remitiendo certificacion del acto al Juez del partido. Así se respeta el principio de dependencia en que debe estar el inferior de su superior, que en este caso delega sus facultades; y se consulta tambien la comodidad de los Jueces de paz, que al cabo prestan un servicio gratuito. En su virtud queda V... autorizado para conceder esta facultad á su prudente arbitrio segun las circunstancias lo exigieren.

La Reina (Q. D. G.) espera del celo de V... que adoptará las disposiciones convenientes para que el dia 1.º de Enero próximo entren á desempeñar

sus funciones los nuevos Jueces de paz, según está prevenido.

De la propia orden de S. M. lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Señor Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Navarra con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Nicolás Soraluze, como representante y socio gerente de la titulada Nicolás Soraluze y compañía, establecida en San Sebastian, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Vidasona como fuerza motriz de una ferrería que proyecta construir en término de la villa de Vera, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspección del Ingeniero jefe de la provincia.

2.ª La presa deberá ser de sillera, de gruesas dimensiones, cimentada sobre la roca viva y con la altura de cuatro metros sobre el nivel de las aguas.

3.ª El concesionario queda responsable de todos los daños ó averías que por causa de la obra pueda experimentar la carretera.

4.ª Habrá de mantener espedito el paso de las gabarras por la presa, obligándose además á subirlas y bajarlas por su cuenta, si fuese necesario.

5.ª Conservará espedito por la misma presa el paso de los pescados.

6.ª No podrá destinar las aguas á riegos ni otros usos, devolviéndolas inmediatamente al rio después de haber servido de motor en el artefacto.

7.ª El Gobierno queda en libertad para disponer de las aguas siempre que creyese conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que el concesionario tenga derecho para reclamar en este caso ningun género de indemnización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Córdoba, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Ca-

minos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Ruiz Castro, vecino de Cabra, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo de la Tejedora como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir á las inmediaciones del puente llamado del Junquillo, en el término de la referida ciudad, debiendo ejecutarse las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, con sujeción al plano aprobado con esta fecha y con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión afecta tan solo al aprovechamiento de las aguas sobrantes, después de utilizadas en el riego á que hoy están destinadas, y con aplicación exclusiva al movimiento del artefacto.

2.ª El concesionario queda responsable de todos los daños que la obra proyectada pueda causar al puente del Junquillo.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR.

El art. 5.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 estableció que las ventas se verificasen con la mayor división posible de las fincas siempre que no perjudicara á su valor tal disposición, tuvo por objeto extender la propiedad, creando medianas fortunas que al amparo de la misma ley fueren creciendo.

Sin embargo como las mejores disposiciones ceden en daño de la idea que las motivara, cuando ó una exageración del principio ó miras las mas veces interesadas, hacen sino perjudiciales por lo menos inútiles sus efectos, debe la Administración vigilar y hasta impedir que no llegue este caso escogitando aquellos medios que allanan el camino á realizar el objeto que se propuso la ley.

En efecto, la experiencia ha enseñado que la codicia y la especulación han influido no pocas veces para que á la sombra de tan saludable precepto se hayan fraccionado en lotes heredades indivisibles por su naturaleza misma y con notable detrimento del conjunto de la finca, sin otra mira que evitar la subasta en la Corte, donde por la afluencia de licitadores y las circunstancias peculiares de un gran centro, no son tan posibles los amañes y otros medios que fácilmente se ponen en juego en poblaciones mas reducidas en que la prepotencia de ciertas influencias se hacen sentir más inmediatamente.

Por eso el art. 111 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 que prevenia se declarasen divididas todas aquellas fincas que lo estuviesen por su naturaleza ó se hallasen en diferentes tér-

minos ó pagos, aunque en cultivo corriera á cargo de uno ó mas sujetos ó colonos, así como también las heredades ó fincas de grande estension que se cultivasen en el día en suertes ó pequeñas porciones, fué modificado por la Real orden de 1.º de Febrero de 1856 que prevenia, que sin embargo pudieran acumularse para una sola subasta diferentes predios siempre que fueran de una misma procedencia, radicaran en un mismo término ó partido municipal y su valor en tasación ó capitalización no escudiese de 10,000 rs., siendo circunstancia precisa que la Diputación y Junta provincial de Ventas estuviesen conformes en la conveniencia que así se verificase.

Posteriormente, el trascurso del tiempo ha ido demostrando que no puede abandonarse enteramente á la mera declaración de los peritos la división de las fincas, pues que aun suponiendo en esta clase como desde luego debe suponerse el mayor celo, inteligencia y provida, no podrá muchas veces sustraerse de las escitaciones y hasta preocupaciones locales á que tiene que ser siempre agena la Administración pública, y que en último término contrarian el pensamiento de la ley, toda vez que alejan á las pequeñas fortunas de la licitación y convierten esta en patrimonio esclusivo de las considerables.

En su consecuencia y con el fin de prevenir tan perjudiciales abusos, la Dirección ha acordado, que cuando se declare divisible cualquier predio por los peritos tasadores, espresen estos los fundamentos en que apoyen tal declaración; en cuyo caso se servirá V. S. pedir informes al Administrador del ramo y Comisionado de Ventas, que ampliarán, corroborarán ó combatirán dichas razones también fundadamente por las noticias que adquirieran, remitiéndolo todo á este Centro directivo con la ilustrada opinión de V. S. para que en su vista acuerde lo que sea mas conveniente sin que hasta entonces pueda llevarse á efecto la venta.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Autorizada la Excm. Diputación de esta provincia en virtud de Real orden de 6 del mes actual, comunicada á esta Administración principal por el Sr. Gobernador en 19 del mismo, para recargar con un 40 por 100 los derechos de los artículos de consumo que espresa la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, para cubrir el déficit de su presupuesto en 1859, los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde no se hayan aun celebrado los remates de los espresados derechos, aumentarán á las cuotas del Tesoro la

parte proporcional que corresponda á este recargo en los términos prevenidos en el artículo 197 de la Instrucción del ramo; y los que ya hubiesen arrendado las enunciadas especies, harán cargo de él á los arrendatarios desde 1.º de Enero próximo, autorizándolos para que verifiquen su recaudación al mismo tiempo que lo derechos del Tesoro.

Los cosecheros, tratantes y fabricantes que hayan celebrado conciertos para cubrir sus encabezamientos en el espresado año de 1859, quedan obligados á satisfacer el recargo provincial con la oportunidad que ordena la legislación vigente.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia serán responsables de cualquiera falta ú omisión en el cumplimiento de la presente circular. Valladolid 25 de Noviembre de 1858.—Estéban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 14, ha de proveerse por oposición la plaza de Maestra de primera enseñanza vacante en el pueblo siguiente:

Provincia de Santander.

San Felices de Buelna, dotada con 2,160 rs. al año, pagados de los fondos de una obra pía.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, á la mayor brevedad posible, puesto que las oposiciones se verifican en el mes de Diciembre, y por lo que con urgencia se anuncia así en los *Boletines oficiales* del distrito universitario. Valladolid 25 de Noviembre de 1858.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Ayuntamiento Constitucional de Adalia.

Terminada la rectificación del padrón de riqueza de este pueblo, el cual ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribución territorial correspondiente al año próximo de 1859, se hallará espuesto al público en la casa consistorial por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes en él comprendidos examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, no serán oídas sus reclamaciones y les parará todo perjuicio. Adalia 21 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Lorenzo Calvo.—Leoncio Marcos, Secretario.

Con el propio objeto y en igual tér-

mino invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de San Miguel.
Boecillo.
Cubillas de Santa Marta.
Hornillos.
La Pedraja.
Tamariz.
Villán de Tordesillas.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Por 5.ª vez se convocan licitadores al aprovechamiento de la piña verde de los pinares de Antequera, Esparragal y Doctrinos, tasada en la cantidad de 8,110 rs.

Para ser admitido á la licitacion, es necesario acreditar haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 2,000 rs.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

El remate dará principio á las doce del día 30 del corriente mes, en una de las Salas de la Casa Consistorial. Valladolid 25 de Noviembre de 1858. —El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola. —Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arrendamiento de los derechos de consumos para todo el año de 1859, con la venta en la esclusiva al por menor y bajo los tipos siguientes:

	Rs.	Cént.
Por el ramo de vino.	194	54
Por el de aceite de oliva.	207	55
Por el de las carnes.	626	
Por el de aguardiente.	145	55
Por el de vinagre.	7	34
Por el de jabon.	86	53

Los remates se verificarán en los dias 26 del corriente mes y 5 de Diciembre próximo en la Sala del Ayuntamiento con sujecion al pliego general de condiciones. Olmos de Esgueva 18 de Noviembre de 1858. —El Presidente, Francisco del Olmo. —El Secretario, Ramon Garcia.

Nos el Doctor Don Luis de la Lastra y Cuesta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valladolid, Señor de Junquera de Ambia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Senador del Reino, del Consejo de S. M. etc. etc..

Hacemos saber: Que habiendo concluido ayer los Examinadores Sinodales de censurar los ejercicios literarios de los opositores en el actual concurso á los curatos vacantes de este Arzobispado, hemos acordado prac-

ficar las demás diligencias que proceden, y formalizar las correspondientes propuestas en terna para su oportuna provision. Por tanto, espelimos el presente edicto, en virtud del cual citamos y convocamos á todos los mencionados opositores para que, dentro del preciso y perentorio término de 20 dias, contados desde esta fecha, comparezcan por si mismos, ó por medio de procurador suficientemente autorizado, en nuestra Secretaría de Cámara á enterarse del resultado de sus respectivos ejercicios, y á firmar á los curatos vacantes que se espesaran en nuestro anterior edicto de 21 de Agosto último, relativo al asunto, segun lo tengan por conveniente, atendidas sus particulares circunstancias, bajo el concepto de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio, y no podrán ocupar lugar alguno en las indicadas ternas. Y á fin de que este edicto llegue á noticia de todos los interesados en su contenido, mandamos se fije en los sitios de costumbre y se publique en el *Boletín eclesiástico* del Arzobispado, y que se pase una copia de él con atento oficio al Sr. Gobernador civil para que disponga se inserte tambien en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valladolid, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascripto Secretario de Cámara á 27 de Noviembre de 1858. —Luis, Arzobispo de Valladolid. —Por mandado de su E. Ilma. el Arzobispo mi Sr., Gaspar Villarreal, Secretario.

Don Mariano Burguí, comisionado por el Sr. Alcalde de esta ciudad, para proceder ejecutivamente contra diferentes deudores á los fondos municipales.

Hago saber: Que en la cantidad de 9,555 rs. de los que deben deducirse cargas, está tasada una casa sita en esta ciudad, calle de Cervantes esquina á la de los Jardines, propia de Gerónimo Meneses, de esta vecindad, señalada con el núm. 8, se vende en pública licitacion para hacer pago al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, de diferentes cantidades que el mismo está adeudando; quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía del que refrenda, sita en la Plaza Mayor, portales del Número. Se previene que el remate tendrá lugar en la misma, el día 4 de Diciembre próximo, de once á una. Dado en Valladolid á 27 de Noviembre de 1858. —Mariano Burguí. —Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Algunos Alcaldes, Ayuntamientos, Corporaciones y particulares, ya sea contestando á comunicaciones de esta Comision principal de Ventas, ya promoviendo recursos de la compe-

tencia esclusiva de la misma se dirigen equivocadamente á la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado en la persuacion de que ambas oficinas son una sola, con lo cual pudiera sufrir alguna dilacion el servicio en el despacho de asuntos perentorios, por lo que me ha parecido conveniente observar al público que cada uno de los dos establecimientos tiene atribuciones propias, independientes y distintas, correspondiendo á la Comision todo lo relativo á medida, tasacion y enagenacion de fincas, redencion y venta de censos, y el conocimiento como Secretaria de la Junta provincial de Ventas, de los expedientes de escepcion, denuncias y demas asuntos á que se refiere el art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. En su consecuencia á esta repetida Comision, establecida en el edificio de San Gregorio separadamente de la precitada Administracion, en que el piso y galeria superior por la escalera principal á la derecha de la estacion Comandancia de telégrafo eléctrico, deben remitirse directamente todos los documentos que reclamo y la correspondan. Valladolid 25 de Noviembre de 1858. —Eugenio Rodriguez del Olmo.

Caja de ahorros Monte de piedad de Valladolid.

El Domingo 21 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden en pública almoneda en el mismo establecimiento las alhajas que con su tasacion y número del empeño se espresan á continuacion.

NUMERO.	ALHAJAS.	TASACION.
5174	Un cubierto de plata y un cuchillo de id.	82
5209	Dos salvillas, una bandeja, dos macerinas con sus jicareros y un cucharon, todo de plata.	2040

Valladolid 14 de Noviembre de 1858. —El Director, Atanasio Alvarez.

A voluntad de sus dueños y en pública licitacion, se vende una tierra de 15 obradas y 80 palos, sita en término del lugar de Arroyo, al pago del lagar Quemado; su remate tendrá lugar el día 8 de Diciembre de diez á doce de su mañana en esta ciudad y Escribanía de D. Francisco de Cospedal y Muñoz, donde se enterará del precio y condiciones hasta dicho dia.

CORTA DE LEÑAS.

Se vende una del monte que en término de Villafuerte de Esgueva pertenece á la Excmo. Sra. Vizcondesa de Valoria; el que quiera hacer proposiciones, acuda á D. Luis Galvan, que habita en la calle del Salvador,

núm. 17, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, y su remate está señalado para el día 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la citada casa.

VENTA DE UNA TIERRA.

Se vende una de pan llevar, situada en término del pueblo de San Miguel del Pino, de cabida de tres obradas, que perteneció á la Sra. Marquesa de Villasinda; en la calle del Salvador, núm. 17 darán razon.

La corta de roble para carboneo, denominada Cabeza-Cebrian, sita en el monte de Torrelobaton, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, del Infantado, Medina de Rioseco y otros títulos, y tasada en 6,000 rs., se subasta el Domingo 12 de Diciembre próximo á las once de su mañana en esta administracion de mi cargo y en donde los licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones. Torrelobatón 24 de Noviembre de 1858. —El Administrador de S. E., Deogracias Larraga.

Se arriendan los pastos del pinar titulado San Pablo, para ganado lanar, cabrio ó vacuno. Podrá tratarse de precio, con su Administrador D. Vicente Abando, en Peñafiel, que es donde se halla la finca.

Se arriendan las 4 ruedas de Ha ceña de que se compone la parada sita en el despoblado de Herreros, término jurisdiccional de la villa de Pollos, cuyo remate público estrajudicial está señalado para el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana en la de Tordesillas, casa morada del Administrador del Excmo. Sr. Conde de la Puebla del Maestre; en la cual, y en la de la plazuela del Rosarillo, núm. 16 de esta ciudad, estará de manifiesto el pliego de condiciones para todas las personas que gusten enterarse de ellas anticipadamente.

Compra de la Deuda del Personal y toda clase de créditos contra el Estado.

Se siguen comprando á los precios mas ventajosos en el acto y sin molestias láminas del personal, amortizables de 1.ª y 2.ª clase, billetes del Tesoro, material preferente ó no preferente, de los anticipos voluntario, forzoso y Domenech.

Tambien se admitirán de buena fé negocios de alguna importancia que radiquen en la Corte, afianzando en caso necesario. —Libreria de Nuevo, Orates 21, Valladolid.

VALLADOLID:
IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 5.